



REGLAMENTO

CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

TÍTULO I: DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El Consejo de la Sociedad Civil (en adelante el CORESOC) del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, es un órgano colegiado autónomo y de carácter consultivo no vinculante, conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones **sin fines de lucro** que tengan relación con la misión y temas de competencia del Gobierno Regional.

Artículo 2.- Este tendrá por objetivo promover y fortalecer la participación ciudadana en el Gobierno Regional, fiscalizar el cumplimiento de las normas de participación civil, siendo éste, parte activa de la gestión pública regional en las instancias consultivas, propositivas y de control social, según lo establecido en la Ley 21.074, con la finalidad de reforzar las relaciones entre las instituciones públicas y ciudadanas, a través de sus representantes y aportar legitimidad en la toma de decisiones, generándose espacios de diálogo y deliberación, buscando incidir en la toma de decisiones sobre la generación, implementación y seguimiento de las políticas públicas.

Artículo 3.- Favorecer la relación entre la Sociedad Civil y el Gobierno Regional, generando un canal de comunicación integral, como instancia para generar un proceso consultivo con la sociedad civil y obtener una visión amplia de las diversas problemáticas y propuestas a abordar.

TÍTULO II: DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 4.- El CORESOC, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Consejo;
- b) Hacer seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Regional;
- c) Canalizar las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público respecto de las políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Regional;
- d) Conocer la norma general de participación ciudadana del Gobierno Regional y sus actualizaciones si las hubiera;
- e) Conocer la Cuenta Pública Participativa del Gobierno Regional y emitir sus observaciones;
- f) Otras que le asigne el Gobierno Regional, sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá manifestarse en todos los temas que estime pertinente expresar su opinión, lo que deberá acordarse previamente en la sesión correspondiente y comunicarse por escrito al Gobernador Regional por medio del o la Secretario/a Ejecutivo.

TÍTULO III: DE LA ESTRUCTURA Y LAS OBLIGACIONES

Artículo 5.- El CORESOC estará integrado por un total de 14 consejeros/as, de la Región de Arica y Parinacota, que serán elegidos de la siguiente manera:

Diez (10) representantes de las siguientes organizaciones y/o estamentos;

- Dos (2) representantes de asociaciones.
- Dos (2) representantes de las organizaciones gremiales.
- Dos (2) representantes de organizaciones funcionales.
- Dos (2) representantes de organizaciones territoriales.
- Dos (2) representantes de fundaciones y/o corporaciones.

Cuatro (4) representantes de organizaciones de sectores rurales.

- Un (1) representante de Camarones.
- Un (1) representante de Putre.
- Un (1) representante de General Lagos.
- Un (1) representante de Arica rural (Azapa, Lluta, Caleta Vitor, Chaca, etc).

Considerando para los electos de los cuatro sectores rurales, solo la primera mayoría individual.

Total 14 consejeros/as.

Participarán en el CORESOC:

- a) Gobernador/a Regional.
- b) Cuatro (4) Consejeros/as Regionales en ejercicio (2 hombres y 2 mujeres conservando la paridad de género). Los que deben asistir obligatoriamente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del CORESOC. La inasistencia de un consejero/a regional deberá quedar registrado en acta y deberá ser informado por oficio al Secretario Ejecutivo del CORE.
 - Presidente/a de la comisión social.
 - Tres (3) consejeros/as en ejercicio.
- c) Secretario/a Ejecutivo/a, funcionario/a del Gobierno Regional.
- d) Secretario/a de Actas, funcionario/a del Gobierno Regional.

Los/as funcionarios/as del GORE solo tendrán derecho a voz.

Artículo 6.- Todas las personas electas, se denominarán Consejeros/as Regionales de la Sociedad Civil (CORESOC). Los 14 consejeros/as electos durarán dos años (2) en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Artículo 7.- El Consejo Regional de la Sociedad Civil estará a cargo de la autoridad máxima del Gobierno Regional. El Gobernador Regional presidirá el CORESOC y el Vicepresidente/a será elegido/a, mediante votación a mano alzada, siendo electo/a por mayoría absoluta de entre los y las 14 integrantes del CORESOC.

Artículo 8.- La elección del Vicepresidente/a se realizará en la sesión de constitución del Consejo, asumiendo por un período de dos años. En caso de que el cargo de Vicepresidente/a, quede vacante, se implementará el mismo mecanismo indicado precedentemente.

Artículo 9.- El Presidente/a del CORESOC tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.
- b) Requerir al Secretario Ejecutivo que convoque al CORESOC a sesiones ordinarias o extraordinarias, cuando corresponda.
- c) Solicitar al Secretario/a Ejecutivo/a que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando que se incluya el temario en la tabla respectiva.
- d) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias. Además, podrá limitar el número y duración de las intervenciones, cuando ello sea necesario, con el fin de asegurar la adopción de resoluciones que deban producirse dentro de los plazos.
- e) Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente, junto a los consejeros/as representantes de la sociedad civil.
- f) Ejercer voto dirimente en aquellas votaciones que den como resultado empate tras una segunda votación.

Artículo 10.- Correspondrá al o la Vicepresidente/a reemplazar al Presidente/a con sus mismas atribuciones cuando éste no pueda cumplirlas.

Artículo 11.- La participación en el CORESOC es una actividad de carácter voluntaria y no remunerada.

Artículo 12.- El cargo de Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo cumplirá las siguientes funciones:

- a) Actuar como Ministro/a de Fe de los acuerdos que adopte el CORESOC.
- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias previa solicitud del Presidente/a.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- d) Gestionar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.
- e) Apoyar las tareas ejecutivas del Consejo, gestionando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones.
- f) Apoyar al o la Presidente/a e informar periódicamente al Consejo acerca de las tareas y actividades que se están desarrollando.
- g) Fijar la tabla a tratar en las sesiones, previa consulta al o la Presidente/a y Vicepresidente/a del CORESOC.

Artículo 13.- El o la Secretario/a de Actas ejercerá las siguientes funciones:

- a) Levantar acta de las sesiones del CORESOC y de las asistencias, además debe mantener un archivo de las mismas.
- b) La aprobación de ciertos acuerdos publicarlos en el sitio web designado para informar sobre la ejecución de los mecanismos de participación.
- c) Leer los acuerdos del acta anterior en cada sesión del CORESOC.
- d) Actuar como Ministro/a de fe en los procesos eleccionarios del CORESOC.

TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 14.- Las sesiones ordinarias del CORESOC, deberán realizarse como mínimo una vez cada dos (2) meses o seis (6) veces en el año. Las sesiones del consejo podrán efectuarse de manera presencial o virtual a través de los medios audiovisuales con los que cuenten y sean útiles para estos efectos.

Artículo 15.- Podrán auto convocarse en sesiones extraordinarias cuando la mayoría absoluta de los consejeros/as lo acuerde.

Artículo 16.- El CORESOC contará con la posibilidad de establecer comisiones permanentes o transitorias para el cumplimiento de las labores atingentes propias del órgano colegiado, las cuales, podrán ser propuestas por un consejero/a y serán sancionadas por la mayoría absoluta de los integrantes en ejercicio.

Artículo 17: EL CORESOC podrá participar en las comisiones del CORE, eligiendo un representante para cada comisión, con la finalidad de proponer y sugerir observaciones en las materias pertinentes.

Artículo 18.- Las sesiones del CORESOC serán públicas; el límite de asistentes estará regulado por la capacidad de la sala en donde se realice la sesión o por las instrucciones emanadas por la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica y Parinacota y/o las normas sanitarias vigentes.

Artículo 19.- Una vez al año el Presidente o Presidenta del CORESOC deberá realizar una cuenta pública exponiendo el trabajo realizado durante un año.

Artículo 20.- Las citaciones a sesiones ordinarias serán emitidas por el o la Secretario/a Ejecutivo/a con, a lo menos, 48 horas de antelación efectuándose mediante oficio remitido al domicilio que determinase el consejero/a o por correo electrónico, como también por vía telefónica, especificándose la tabla a tratar. Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma, pero con a lo menos 72 horas de antelación.

TÍTULO V: DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS/AS REGIONALES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 21. Requisitos. Para ser elegido/a miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener cumplido 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.
- b) Ser Chileno/a con residencia en la Región.
- c) Extranjero/a avecindado en la Región con documentación migratoria al día.
- d) Tener afiliación activa en una organización del estamento al que desea representar.
- e) Representar a una organización del estamento que se encuentre activa.
- f) No haber sido condenado a penas afflictivas.

Artículo 22. Inhabilidades. No podrán ser candidatos/as a consejeros/as:

- a) Los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Secretarios Regionales Ministeriales, el o la Delegado/a Presidencial, el Gobernador/a Regional, el o la Administrador/a Regional, los Consejeros/as Regionales, los Alcaldes, los Concejales/as, los Parlamentarios/as, los y las miembros/as del Consejo del Banco Central y el Contralor/a General de la República;
- b) Los y las funcionarios/as de los diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones, de los Tribunales electorales regionales, miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones;
- c) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota;
- d) Las personas que tengan litigios pendientes con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, su cónyuge, hijos/as, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive;
- e) Los/as directores/as, administradores/as, representantes y socios/as titulares del diez por ciento

o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes, con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

- f) Las personas que hayan sido condenados/as a penas afflictivas.

Artículo 23. Incompatibilidades. Los cargos de consejeros/as serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en el Gobierno Regional.

Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero/a:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo precedente.
- b) Los que durante su desempeño actuaren como abogado o mandatarios en cualquier clase de juicio contra el Gobierno Regional.

Artículo 24. Cesación en el cargo. Los consejeros/as cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria, mediante carta la cual deberá ser dirigida al CORESOC para su aceptación y aprobación en sesión ordinaria;
- b) Inasistencia injustificada a más del 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período;
- c) Inhabilidad sobreviniente;
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero/a;
- e) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen;
- f) Extinción de la persona jurídica representada;
- g) Fallecimiento.

Artículo 25. El consejero/a que deba cesar en el cargo por alguna de las causales establecidas en el artículo anterior, será reemplazado por quien haya obtenido la siguiente mayoría en el estamento respectivo. En el caso de no haber candidatos/as se procederá a llamar a una nueva postulación solo para la categoría o estamento en cuestión.

Si la vacancia afectare simultáneamente a la mitad o más de los consejeros/as en ejercicio, deberá llamarse a elecciones para renovar la totalidad del CORESOC para un nuevo periodo.

Artículo 26.- Dos meses antes del término del periodo de los y las consejeros/as, el Secretario/as Ejecutivo/as del CORESOC deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Este órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario, el que estará integrado por tres miembros de las organizaciones sociales. Los que deberán inscribirse previamente para estos efectos, si existieran más de tres interesados/as estos serán elegidos/as por sorteo.

Artículo 27.- La comisión electoral también estará conformada por lo menos por dos funcionario/a del Gobierno Regional.

Los que estarán a encargado/a de acompañar, gestionar y coordinar el proceso eleccionario en conjunto con la comisión electoral. La comisión deberá emitir un acta de la elección realizada, la que será certificada por el o la Ministro/a de Fe.

Artículo 28.- La comisión electoral realizará una publicación en la página web del Gobierno Regional

de Arica y Parinacota y otros medios que estime pertinentes convocando a elecciones de consejeros/as para conformar el CORESOC. Fijando para ello treinta días corridos como mínimo desde su publicación para que se presenten la acreditación y requisitos de las organizaciones como de los candidatos/as que participarán del proceso eleccionario.

Si dentro de los treinta días corridos tuviese lugar algún hecho que fortuito que haga imposible llevar a cabo el proceso de acreditación de las organizaciones e inscripción de candidatos/as, éste podrá ser extendido por los días que estime conveniente la comisión electoral.

Dentro de la información que se presentará a través de los medios de comunicación se deberá informar lo siguiente:

- Requisitos de las organizaciones para participar del proceso eleccionario;
- Requisitos para la inscripción de candidaturas;
- Fechas, hora y lugares donde se realizará el proceso eleccionario.

Artículo 29.- Las organizaciones sin fines de lucro como los candidatos deberán presentar los siguientes documentos para participar en el proceso eleccionario:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica y nombre del representante legal.
- b) Certificado del Directorio Vigente emitido por el servicio público competente, donde se identifiquen los cargos de cada uno de los integrantes del Directorio.

Documentos que deben presentar las y los candidatos/as:

- a) Formulario que indique Nombre del o la candidato/a teléfono, dirección y correo electrónico, Nombre, Rut y firma de la organización que inscribe al candidato/a, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web del Gobierno Regional.
- b) Certificado de vigencia de personalidad jurídica y nombre del representante legal.
- c) Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro.
- d) Certificado del Directorio Vigente emitido por el servicio público competente, donde se identifiquen los cargos de cada uno de los integrantes del Directorio.

Todos los documentos anteriormente descritos deberán ser presentados en la oficina de partes del Gobierno Regional de Arica y Parinacota o al correo que se indique para tales efectos.

Artículo 30.- En base a las presentaciones realizadas, se publicará por un periodo de diez (10) días en la página web del el Gobierno Regional y otros medios que se estime pertinente el listado oficial de electores y candidatos/as habilitados para participar del proceso.

Artículo 31.- Cualquier organización cuya inscripción en el listado oficial de electores hubiere sido omitida, o que se hubiere objetado la inclusión en él; podrá reclamar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la organización deberá efectuar la correspondiente presentación al Gobernador Regional, por escrito, adjuntando los antecedentes necesarios, en oficina de partes del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

Artículo 32.- El Gobernador Regional con la asesoría de la Unidad Jurídica del GORE, deberá resolver los reclamos en un plazo de siete (7) días corridos, otorgándose respuesta fundada a quienes la presentaron.

Tras ello, se publicará nuevamente por un periodo de 10 días en la página web del Gobierno Regional

y otros medios que se estime pertinente, el listado definitivo (padrón electoral) de las 3 personas del directorio o directiva con derecho a votar en el proceso eleccionario como también de las candidaturas aceptadas.

Artículo 33.- Podrán ser candidatos/as solo los directivos de las organizaciones descritas en el Título III, Artículo 5, que sean postulados/as o inscritos/as en el formulario de acreditación electrónico firmado por a lo menos dos (2) integrantes del Directorio y/o Directiva de la organización. No debiendo presentar inhabilidades e incompatibilidades que se establecen en el Título V, Artículo 22 y 23 de este reglamento. Además, toda organización tendrá derecho a presentar un (1) candidato/a, al CORESOC, cada Organización tendrá derecho a participar en el proceso eleccionario con tres (3) miembros del directorio o directiva para elegir a un (1) miembro de su respectivo estamento.

Artículo 34.- El acto eleccionario podrá realizarse por medios electrónicos en un plazo que fijará la comisión electoral en conjunto con los funcionarios del Gobierno Regional.

De elegir la modalidad virtual el Gobierno Regional será responsable de confeccionar la votación en el sitio web correspondiente facilitando el acceso a los electores para que puedan participar de la votación.

Si se produce un empate de votos en la elección de consejeros/as, se realizará un sorteo para deshacer el empate. El sorteo debe contar con la presencia de a lo menos dos candidatos empatados.

Artículo 35.- El escrutinio, la calificación del proceso y proclamación de los candidatos/as electos será realizado por la Comisión Electoral y los funcionarios/as designados/as por el Gobernador Regional de Arica y Parinacota, las que serán publicadas en la página web del GORE.

Artículo 36.- La fecha de la primera sesión será fijada por el Gobernador Regional, dentro del primer mes siguiente a la fecha de la publicación de los resultados de la elección de los consejeros y consejeras.

Considerando para los electos/as de las provincias de Arica y Parinacota solo a la primera mayoría individual de cada comuna.

Artículo 37.- En relación al artículo 5° del presente reglamento, el CORESOC estará integrado por un total de 14 consejeros/as, de los cuales (10) diez serán electos como representantes de los diferentes estamentos, considerando para aquello, la más alta votación por cada género en el estamento la cual representa (5 mujeres y 5 varones por cada estamento). De esta forma se privilegia la paridad de género en el Consejo Regional de la Sociedad Civil.

Diez (10) representantes de las siguientes organizaciones y/o estamento:

- Dos (2) representantes de asociaciones.
- Dos (2) representantes de organizaciones gremiales.
- Dos (2) representantes de organizaciones funcionales.
- Dos (2) representantes de organizaciones territoriales.
- Dos (2) representantes de fundaciones y/o corporaciones.

Corresponderá asumir en caso de vacancia de alguno de los consejeros/as titulares, a aquel candidato/a que haya obtenido la siguiente mayoría en el estamento al cual se presentó, considerando para estos efectos la paridad de género.

Cuatro (4) representantes de organizaciones de sectores rurales:

- Un (1) representante de Camarones.
- Un (1) representante de Putre.
- Un representante de General Lagos.

- Un representante de Arica rural (Azapa, Lluta, Caleta Vitor, Chaca, Acha, etc).

Considerando para los electos/as de estos 4 consejeros/as restantes solo la primera mayoría individual. Corresponde asumir en caso de vacancia de uno de los consejeros/as titulares de los sectores rurales, a aquel candidato/a que haya obtenido la siguiente mayoría o más alta votación del sector rural al que representa.

Total 14 consejeros /as.

Artículo 38.- La composición del CORESOC deberá ser expresión de los siguientes criterios:

- a) La **Diversidad** de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático, étnico, etario, cultural y de género.
- b) La **Representatividad** de las organizaciones sociales del sector en que se desenvuelven, a través de su legitimidad y reconocimiento de sus prácticas.
- c) La **Pluralidad** del Consejo, que será integrado por representantes de las distintas corrientes de opinión que se expresan en los temas de gestión pública regional.
- d) Las y los representantes del CORESOC, cumplirán con la paridad de género de la siguiente manera: Cada estamento deberá estar representado por 1 consejero y 1 consejera (los dos más votados de su respectivo género). Exceptuando las/los consejeros/as electos de las Provincias de Arica y Parinacota, en este caso se elegirá al más votado por mayoría absoluta independiente de su género.

TÍTULO VI: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO

Artículo 39.- El CORESOC podrá elaborar, sancionar y modificar un reglamento interno de funcionamiento de sala de sus sesiones. Este, podrá ser modificado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio a propuesta de uno o una de los/as integrantes.

Artículo 40.- Para que el presente reglamento pueda ser modificado, el CORESOC podrá proponer modificarlo por la mayoría absoluta de sus miembros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo deberá instalarse dentro de los primeros 30 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del presente Reglamento. A excepción de que ocurriese algún caso de fuerza mayor que impida llevar a cabo la instalación del Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La comisión de admisibilidad para el proceso de conformación del Consejo de la Sociedad Civil estará conformada por:

- a) Gobernador Regional de Arica y Parinacota o a quien designe.
- b) Administrador Regional.
- c) Jefe/a de División de Planificación y Desarrollo Regional, Gobierno Regional de Arica y Parinacota o a quien designe.
- d) Jefe/a de División Desarrollo Social y Humano, Gobierno Regional de Arica y Parinacota o a quien designe.
- e) Un funcionario/a abogado (Unidad Jurídica).